

qual presente fieren las baras con el sello
de la Ciu. y Villas que luego las den, y entreguen
al Referido Jefe de la Real Audiencia de Santander, y no
dren mas de ellas las penas en que incur-
rien lo queuran de oficio publico sin facultad
que conozca de todos los negocios queuran co-
meridos ante Corregidores, y Juces de Veniden-
cia sus Anteriores aunque sea fuera de su Ju-
risdicion, y conforme a las comisiones, que le fue-
rendadas, haga a las Partes Justicia, y mando a
los dichos Conexos, que de lo propio de la Ciu. y
Villas de la dicha Real Audiencia de Santander
otto tanto mas se delario como ha sido acorru-
trado dar a los otros Corregidores, que asta aqui
amido de ellas, habiendo cumplido entera-
mente con el tenor de lo Capitulo de la Instrucion que
se entrega, que para cobrarlos, y hacer lo con-
tenido en esta mi Carta he de pleno poder, y au-
tismo mando, que al tiempo que le Veridars al
dicho oficio tomere del Placas legas, y unas
y abonadas, que dara la Veridencia, que las leyes
de mi Reyno disponen en qualocante del Com-
ercio de los negocios, que durante de el Veridars se
Cometieren, y que en cada una en el Corregimiento, co-
mo es obligado sin haver mas ausencia que la
permitida por la Ley, y entonces, no pueda entrar
en mi Corte sin licencia mia, o del Gobernador
nada del Consejo, y que guardaren cumplida